

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**5953 Decreto n.º 252/2024, de 21 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar, mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a la Agrupación de Defensa Sanitaria Apícola de la Región de Murcia (ADSARM) y a la Agrupación Murciana de Apicultores Profesionales (AMAP), para contribuir a la mejora de la rentabilidad del sector apícola.**

La Región de Murcia cuenta con un importante sector apícola que comprende más de 600 explotaciones y 112.000 colmenas, siendo la tercera Comunidad Autónoma con mayor porcentaje de profesionalización, concretamente el 28% de explotaciones son profesionales, con un alto grado de trashumancia, y que está caracterizado por su elevado nivel de asociacionismo.

Con una producción de más de 1.000 toneladas de miel y cerca de 65 toneladas de cera, el valor de este sector en la Región de Murcia va más allá de lo puramente económico jugando un papel fundamental en la conservación del medio natural, la polinización de los cultivos y la productividad de los mismos, así como en el mantenimiento de la biodiversidad y la fijación de población en el medio rural.

El sector presenta importantes debilidades derivadas de los factores climáticos extremos que se producen a nivel mundial y con especial incidencia en la Región de Murcia, con episodios extremos de calor y ausencia de los niveles habituales de precipitaciones que inciden directamente sobre el desarrollo de las floraciones. Hay que añadir los elevados costes de producción a los que se enfrentan los productores, los bajos precios percibidos por la miel y el polen y la competencia de los productos importados de países terceros.

Por otra parte, cabe resaltar la existencia de factores sanitarios como la *Varroa destructor* y factores ecológicos que, a través de otros organismos agresores de la colmena (la *Vespa velutina* y el abejaruco común), que merman las poblaciones de abejas.

Las agrupaciones de apicultores de la Región de Murcia son entidades sin ánimo de lucro que engloban a la práctica totalidad de los apicultores, en torno al 92 por ciento, que juegan un importante papel en la modernización del sector a través de la puesta en común del conocimiento y la innovación, la asistencia técnica prestada a sus asociados para la ejecución de los controles sanitarios necesarios para la supervivencia de las colmenas, así como por sus actuaciones para potenciar la mejora de la calidad de los productos apícolas y el aumento de la competitividad en el mercado.

En definitiva, la apicultura es un sector esencial que contribuye de manera significativa al mantenimiento de la población rural y del medio ambiente, en el que concurren un conjunto de circunstancias cuya magnitud, por sus efectos y

su persistencia en el tiempo y por su carácter mutable, hacen necesario adoptar medidas que garanticen la subsistencia de las explotaciones apícolas.

La finalidad de la concesión es la de contribuir a la mejora de la rentabilidad del sector apícola de la Región de Murcia, mediante la subvención de gastos realizados por estas agrupaciones en equipamiento.

El presente Decreto, tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención a las dos agrupaciones de apicultores sin ánimo de lucro de la Región de Murcia que son la Agrupación de Defensa Sanitaria Apícola de la Región de Murcia (ADSARM) y la Agrupación Murciana de Apicultores Profesionales (AMAP), de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.**

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar, mediante concesión directa, a la Agrupación de Defensa Sanitaria Apícola de la Región de Murcia (ADSARM) y a la Agrupación Murciana de Apicultores Profesionales (AMAP), para contribuir a la mejora de la rentabilidad del sector apícola.

2. El interés público de esta subvención reside en la necesidad contribuir a la mejora de la rentabilidad del sector apícola de la Región de Murcia, sin que resulte necesaria por tanto la convocatoria pública, al ser beneficiarios de dicha ayuda las agrupaciones que engloban a la práctica totalidad de los apicultores. Es por ello que resulta oportuna la concesión de esta ayuda de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los gastos en inversiones y equipamiento realizados por las agrupaciones mencionadas se subvencionaran de acuerdo con la estructura de gastos prevista en el Anexo II.

#### **Artículo 2. Entidades beneficiarias y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.**

1. Serán beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Agrupación de Defensa Sanitaria Apícola de la Región de Murcia (ADSARM) con NIF G30598627 y la Agrupación Murciana de Apicultores Profesionales (AMAP) con NIF G730110582.

2. Las agrupaciones beneficiarias deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Asimismo, las agrupaciones beneficiarias de la ayuda deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región De Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

4. La cuantía de la ayuda será de setenta mil euros (70.000,00 €), de los cuales sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete euros con noventa y cuatro céntimos de euro (67.497,94 €) se destinan a la Agrupación de Defensa Sanitaria Apícola de la Región de Murcia (ADSARM) y dos mil quinientos dos euros con seis céntimos (2.502,06 €) se destinarán a la Agrupación Murciana de Apicultores Profesionales (AMAP).

5. La citada cantidad será financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al ejercicio 2024.

6. Las actividades subvencionables serán compatibles con otras ayudas, a condición de que el importe de la ayuda concedida no pueda ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.**

1. La subvención será otorgada en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera designando como instructora a la Jefa de Servicio de Producción Animal.

3. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, excepcionalmente, se podrá solicitar al interesado la aportación de los documentos requeridos, si el órgano competente no pudiera recabarlos, a pesar de haber sido autorizado por el solicitante. También será de aplicación lo establecido, en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, en caso de imposibilidad material de obtención del documento requerido.

4. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en la que se especificará los compromisos y condiciones aplicables, que serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

5. El pago de la subvención se realizará, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, previa presentación por las agrupaciones beneficiarias de la justificación de la realización de las actuaciones inherentes a la subvención, en los términos del artículo siguiente.

#### **Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.**

1. Las actuaciones subvencionadas deben haber sido ejecutadas dentro de la campaña apícola 2023-2024 que se extiende desde el día 1 de agosto de 2023 hasta el día 31 de julio de 2024.

2. Las agrupaciones beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la orden de concesión, a través de cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75).

3. La cuenta justificativa, referida al periodo subvencionable, en original, como copia auténtica o como documento existente solamente en formato electrónico, contendrá la siguiente documentación, por lo que se refiere a los justificantes del gasto, entendiéndose por tales las facturas o documentos de similar valor probatorio en el tráfico mercantil, así como sus correspondientes justificantes de pago:

a) Una memoria de actuación firmada con la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y número de factura, su importe y fecha de pago.

b) Las transferencias bancarias de los pagos realizados, se realizarán desde una cuenta de titularidad de la agrupación beneficiaria.

c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como el resto de documentos citados en la letra a) anterior.

4. Las agrupaciones beneficiarias estarán sujetas a los controles financieros y obligaciones exigidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 5. Gastos subvencionables.**

1. Los gastos a subvencionar serán gastos inventariables, debiendo estar ejecutados dentro de la campaña apícola 2023-2024 que se extiende desde el día 1 de agosto de 2023 hasta el día 31 de julio de 2024, que consistirán en:

a. Útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas.

b. Sistemas de protección, vigilancia antirrobo o de geolocalización de las colmenas.

c. Maquinaria y equipos necesarios para facilitar la trashumancia, excepto las grúas y los vehículos a motor.

2. El impuesto sobre el valor añadido no será subvencionable, excepto si no es recuperable, de conformidad con la legislación nacional aplicable sobre el IVA.

#### **Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

1. Las agrupaciones beneficiarias de la ayuda estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto y, en todo caso, antes de que se cumpla el plazo para ello.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control

e) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan general de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

h) El cumplimiento de las normas de publicidad derivadas del artículo 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en relación con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que se desprenden del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

i) El cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región De Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BORM 23 de 29/01/2022).

#### **Artículo 7. Reintegro.**

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa incoación del correspondiente procedimiento de revisión de oficio o de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a las agrupaciones beneficiarias, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 8. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Las agrupaciones beneficiarias de la ayuda regulada en el presente decreto queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, salvo en lo que

afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 21 de noviembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

## ANEXO I.

MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D/Dña. \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_ en nombre propio/ en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_; como beneficiario/a de la línea de subvención pública mediante concesión directa, DECLARA:

Que asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

## ANEXO II.

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Gastos subvencionables	Importe (€)
Útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas	54.307,76
Sistemas de protección, vigilancia antirrobo o de geolocalización de las colmenas	238,86
Maquinaria y equipos necesarios para facilitar la trashumancia, excepto las grúas y los vehículos a motor	15.453,39
<b>Total</b>	<b>70.000,00</b>